



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: del 03 al 09 de abril de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Con escrito (doc. 045)

Días Hábiles: 03,04,05,08,09 de abril de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00539– 00.

Asunto: Ejecutivo a continuación del restitución de inmueble

Armenia, 18 abril 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 01 de abril de 2024 (doc.045), quedando así subsanada la falencia advertida.

Analizada la petición para iniciar proceso ejecutivo [Doc. 044], se verifica que hay competencia [Artículo 306 del CGP] en virtud a que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso de restitución de bien inmueble arrendado y se profirió la sentencia condenatoria.

Como la solicitud para que se libere el mandamiento de pago, se hizo por fuera de los treinta días que indica numeral 7 del inciso tercero del artículo 384 de CGP en armonía y concordancia con el artículo 306 de la misma normatividad, se notificará personalmente el contenido de este auto a la parte ejecutada, como no hay indebida acumulación de pretensiones; es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bienes e Inversiones del Café S.A.S. con nit: 901.011.312-9 en contra de Diego Fernando Jiménez Piñeros con cc 18.418.317, Arnol Sneider Gómez con cc 1.100.962.511 y Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO		VALOR CAPITAL
		DESDE	HASTA	
	CONTRATO ARRENDAMIENTO			
1	Doc. 005	09-oct-20	08-nov-20	\$ 360.000,00
2	Doc. 005	09-nov-20	08-dic-20	\$ 360.000,00
3	Doc. 005	09-dic-20	08-ene-21	\$ 360.000,00
4	Doc. 005	09-ene-21	08-feb-21	\$ 360.000,00
5	Doc. 005	09-feb-21	08-mar-21	\$ 360.000,00
6	Doc. 005	09-mar-21	08-abr-21	\$ 360.000,00
7	Doc. 005	09-abr-21	08-may-21	\$ 360.000,00
8	Doc. 005	09-may-21	08-jun-21	\$ 360.000,00
9	Doc. 005	09-jun-21	08-jul-21	\$ 360.000,00
10	Doc. 005	09-jul-21	08-ago-21	\$ 360.000,00
11	Doc. 005	09-ago-21	08-sep-21	\$ 360.000,00
12	Doc. 005	09-sep-21	08-oct-21	\$ 360.000,00
13	Doc. 005	09-oct-21	08-nov-21	\$ 360.000,00
14	Doc. 005	09-nov-21	08-dic-21	\$ 360.000,00
15	Doc. 005	09-dic-21	08-ene-22	\$ 360.000,00
16	Doc. 005	09-ene-22	08-feb-22	\$ 360.000,00
17	Doc. 005	09-feb-22	08-mar-22	\$ 360.000,00
18	Doc. 005	09-mar-22	29-mar-22	\$ 252.000,00
19	CLAUSULA PENAL			\$720.000,00
20	AGENCIAS EN DERECHO			\$1.000.000,00
21	Sobre Las Costas Se Resolverá En Su Momento			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal señalado por los artículos 430 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

En concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o ley 2213 del 2022 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes

a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc52f79deb1b27307bcb20b35382e3447ece6c59a5ba1797c75e2c9b80c809e**

Documento generado en 18/04/2024 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>